

En la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, a los diecisiete (17) días de diciembre de 2025, se reunieron, por una parte, la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.**, identificada con NIT 901.880.378-1 (en adelante la “Entidad”), representada legalmente por el señor Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N.° 77.190.225; y por la otra parte, la **CONSORCIO INTER LA PAZ**, identificado con el NIT 901.969.276-3, representado legalmente por el señor Juan Segundo Van Strahlen Mure, que a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía N° 77.030.723, partes del Contrato de Interventoría N.° 005 de 2025, quienes de común acuerdo suscriben la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que entre la Entidad y el Contratista se suscribió el Contrato de Interventoría N.° 005 de 2025 el 24 de julio de 2025, cuyo objeto es la “*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CON OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN JOSÉ DE ORIENTE Y VARAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR*”.
2. Que el plazo estimado para la ejecución del contrato se fijó en cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de las garantías y documentos exigidos.
3. Que el acta de inicio se suscribió el 31 de julio de 2025 y el plazo se extiende hasta el 30 de diciembre de 2025, de manera que actualmente el contrato se encuentra vigente.
4. Que mediante Oficio N.° 103 de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por la supervisora del Contrato de Obra N° 005 de 2025, Karime Johanna Sagbini Daza, se informó a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Paz – Cesar sobre una situación grave de seguridad que afecta al Contratista **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSÉ 2025** y a su personal, consistente en amenazas, exigencias económicas y presiones por parte de terceros, en los frentes de trabajo ubicados en los corregimientos de San José de Oriente y Varas Blancas.
5. Que en dicho oficio se dejó constancia de que el Contratista instauró denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación, aportando soportes probatorios de la situación, y que dichas circunstancias representan un riesgo directo para la vida e integridad del personal técnico y operativo, así como para los demás actores presentes en obra.
6. Que igualmente se indicó que el proyecto presenta un avance físico aproximado del ochenta por ciento (80 %), pero que, pese a ello, el Contratista no ha podido radicar actas parciales de obra debido a las condiciones de seguridad y permanencia en el territorio, las cuales han afectado tanto la continuidad operativa como la formalización documental del proceso constructivo.
7. Que la supervisión del contrato concluyó que los retrasos en la ejecución y formalización documental no obedecen a deficiencias operativas del Contratista, sino a una situación de riesgo externo, ajeno al contrato, que impide continuar con

las obras en condiciones normales de seguridad, recomendando la suspensión temporal del contrato por un periodo de dos (2) meses, prorrogable si las condiciones de seguridad así lo requieren.

8. Que la Entidad y el Contratista, atendiendo los principios de buena fe contractual, seguridad de las personas, protección de la vida, continuidad del servicio y preservación de la inversión pública, consideran necesario y procedente suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría N.° 005 de 2025, hasta tanto se cuente con condiciones mínimas de seguridad para la normal ejecución de las obras objeto de interventoría.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

A partir del diecisiete (17) de diciembre de 2025, y por un término inicial de dos (2) meses, esto es, hasta el día dieciséis (16) de febrero de 2026, se suspende temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría N.° 005 de 2025, en razón de la situación de orden público, amenazas y riesgo para la seguridad del Contratista y su personal, debidamente informada por la interventoría y la supervisión del contrato, según lo señalado en la parte considerativa del acta.

Durante el periodo de suspensión no correrá el término contractual correspondiente a la ejecución de la obra y no se adelantarán actividades de interventoría ni de construcción en los frentes de obra en los corregimientos de San José de Oriente y Varas Blancas, salvo aquellas estrictamente necesarias para la protección, cuidado o preservación de las obras ejecutadas y de los bienes a cargo del Contratista, previa coordinación con la Entidad.

SEGUNDA. ESTADO DE AVANCE A LA FECHA DE SUSPENSIÓN.

Las partes dejan constancia de que, conforme a las verificaciones realizadas por la supervisión en campo y a la información reportada por la interventoría, el proyecto presenta a la fecha de la suspensión un avance físico aproximado del ochenta por ciento (80 %), de las actividades previstas en el objeto contractual.

TERCERA. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL.

El periodo comprendido entre la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de su levantamiento no se computará para efectos del plazo de ejecución del contrato. En consecuencia, una vez se suscriba el acta de reinicio de obra, el tiempo restante del plazo inicial continuará corriendo por el término que haga falta para completar los cinco (5) meses de ejecución previstos en el contrato.

En caso de que, por razones de orden público, la situación de riesgo persista, las partes podrán evaluar la necesidad de prorrogar la suspensión mediante la suscripción de un acta adicional debidamente motivada.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA SUSPENSIÓN.

Durante el periodo de suspensión, el Contratista se obliga a:

- a) Adoptar las medidas razonables para conservar y proteger las obras ejecutadas, los materiales, equipos y maquinaria dispuestos en la zona de obra, en coordinación con la Entidad y atendiendo las indicaciones de seguridad que se definan conjuntamente.
- b) Mantener vigentes las garantías contractuales exigidas en el contrato (cumplimiento, buen manejo del anticipo, salarios y prestaciones, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual), así como las pólizas de seguros que resulten necesarias para la protección de la Entidad y de terceros, realizando las ampliaciones de vigencia que se requieran como consecuencia de la suspensión y del eventual ajuste de plazos.
- c) Informar oportunamente a la Entidad y a la interventoría cualquier hecho nuevo relacionado con la situación de orden público, riesgos a la seguridad, daños o afectaciones a la obra, así como cualquier circunstancia que pueda comprometer la integridad de las personas, la infraestructura ejecutada o los bienes a su cargo.
- d) Abstenerse de adelantar actividades constructivas en la zona de obra mientras se mantenga formalmente la suspensión, salvo autorización expresa y por escrito de la Entidad para actividades específicas de protección o mantenimiento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DURANTE LA SUSPENSIÓN.
La Entidad se compromete a:

- a) Gestionar, en coordinación con las autoridades competentes y con la interventoría, las acciones necesarias para evaluar y mitigar el riesgo que afecta la ejecución del contrato, procurando la generación de condiciones mínimas de seguridad para la posterior reanudación de las obras.
- b) Analizar, una vez superada la situación de riesgo y levantada la suspensión, los ajustes al cronograma de ejecución que resulten necesarios para garantizar la adecuada culminación del proyecto.
- c) No imputar al Contratista incumplimientos por atraso en el cronograma derivados directamente de la suspensión aquí acordada, en la medida en que la misma obedece a una situación externa, ajena a las partes y debidamente documentada, sin perjuicio de las obligaciones que subsisten para el Contratista en materia de custodia, garantías y conservación de la obra.

SEXTA. PAGOS Y RECONOCIMIENTO DE OBRA EJECUTADA.

Las partes reconocen que, a la fecha de la suspensión, existen obras ejecutadas que deberán ser medidas, verificadas y reconocidas mediante la correspondiente acta parcial de avance de obra, una vez se cuente con condiciones de seguridad que permitan la presencia del equipo técnico de la interventoría y de la Entidad en el sitio de obra.

En consecuencia:

- Durante el periodo de suspensión no se causarán nuevos pagos por obra ejecutada, salvo que se acuerden actividades específicas de protección o mantenimiento que deban ser remuneradas, previa autorización escrita de la Entidad.
- Los pagos que correspondan a obras ejecutadas antes de la suspensión se tramitarán una vez se suscriban las correspondientes actas parciales y se alleguen los soportes exigidos en el contrato (informes, evidencias, certificaciones, etc.), de conformidad con la cláusula de forma de pago.

SÉPTIMA. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y REINICIO DE OBRA.

La suspensión temporal aquí convenida se mantendrá vigente hasta la fecha de vencimiento del término de dos (2) meses inicialmente pactado, o la fecha en que las partes, previa verificación de la mejora de las condiciones de seguridad en los frentes de obra, suscriban un Acta de Reanudación de la ejecución del Contrato, lo que ocurra primero, salvo que se acuerde prórroga de la suspensión.

Para el levantamiento de la suspensión, la Entidad tendrá en cuenta:

- Los informes y recomendaciones de la interventoría y supervisión del contrato.
- La información que suministren las autoridades competentes en materia de orden público y seguridad.
- Las garantías mínimas para el ingreso y permanencia segura del personal del Contratista y de la interventoría en los corregimientos de San José de Oriente y Varas Blancas.

OCTAVA. SUBSISTENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

La presente acta se limita a suspender temporalmente la ejecución del contrato en los términos aquí indicados. En lo no regulado expresamente en este documento, se mantienen vigentes y sin modificación alguna todas las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del Contrato de Interventoría N.° 005 de 2025 y de sus documentos integrantes.

La presente acta hace parte integrante del contrato y de su expediente contractual

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Valledupar, a los diecisiete (17) días de diciembre de 2025.


DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Gerente general y representante legal
E.I.C.E. A.M.V.


JUAN SEGUNDO VAN STRAHLEN MURE
Representante legal
CONSORCIO INTER LA PAZ

Proyectó: Mariangel Palmera Nieves
Abogada – Contratista E.I.C.E. A.M.V.